

Procedimiento: Constitución, Ordenación y Funcionamiento de las Listas de Empleo del personal docente no universitario.

ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2011, POR LA QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN, ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE EMPLEO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE INTERINO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Normativa del procedimiento:

-DECRETO 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud., publicado en BOC nº 136 de 13 de julio 2010.

-DECRETO 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en BOC nº 40 de 24 de febrero de 2011).

-ORDEN de 8 de abril de 2010, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2010, publicado en BOC nº 69 de 9 de abril de 2010.

-ORDEN de 8 de abril de 2010, por la que se establecen las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias publicado en BOC nº 69, de 9 de abril de 2010.

-La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4.5.06).

-Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13.4.07).

Los requisitos generales y específicos para la incorporación a las listas de empleo serán los previstos para el acceso a la función pública docente establecidos en la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se forme la misma. Dichos requisitos deberán poseerse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el mismo, sin perjuicio de las excepciones que se puedan establecer en las correspondientes convocatorias, así como mantenerse en el momento de acceder a las listas de empleo y a cada nombramiento como funcionario interino.

Además de lo previsto en el apartado anterior, conforme establece el artículo 3.2 del Decreto 74/2010, de 1 de julio, las personas aspirantes a las listas de empleo, que, o bien no hayan superado la fase de oposición del proceso selectivo del que deriven las listas de empleo correspondientes, o bien no tengan una experiencia docente de 2 años en la misma especialidad a la que se opta,

acreditada ésta hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo correspondiente, para poder acreditar la cualificación suficiente para impartir docencia en la especialidad a la que se opte, deberán cumplir el requisito de estar en posesión de alguna de las titulaciones que acrediten la cualificación suficiente conforme a la Orden de 8 de abril de 2010 de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se establecen las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 69, de 9 de abril).

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a estos efectos también se entenderá cumplido el requisito de cualificación suficiente para las especialidades del Cuerpo de Maestros, por quienes acrediten la superación de cursos de especialización reconocidos para la habilitación, acreditados con anterioridad al 31 de octubre de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1.364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de tras-lados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos (BOE nº 263, de octubre).

El requisito de la cualificación suficiente deberá poseerse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo correspondiente.

CUERPOS:

Personal Interino en el sector docente no universitario.

Publicación definitiva

Pendiente de publicación definitiva

Aspectos a destacar:

1. QUIENES INTEGRAN LAS LISTAS DE EMPLEO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 74/2010, de 1 de julio, se constituirán listas de empleo una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos para el ingreso de funcionarios y funcionarias de carrera del mismo Cuerpo y Especialidad, quedando integradas por aquellas personas aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la última convocatoria pública realizada, no hayan resultado seleccionadas, y hayan hecho constar expresamente su voluntad de inclusión en las listas.

Se entenderá por “presentarse” el haber comparecido a todos los actos de citación por convocatoria colectiva o nominal de la fase de oposición. Finalizado el procedimiento transitorio, por “presentarse” se entenderá el haber comparecido a los actos de citación de las dos partes, A y B, de la primera prueba a que se hace referencia en el artículo 21.1 del citado Real Decreto.

A tal efecto, quienes deseen ser incluidos en cualquiera de las listas de empleo deberán hacerlo constar en la forma y plazos que establezca la convocatoria del correspondiente proceso selectivo.

Será de aplicación al proceso selectivo convocado por Orden de 8 de abril de 2010 para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2010 (BOC nº 96, de 9 de abril de 2010).

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 74/2010, de 1 de julio, hasta la entrada en vigor de las correspondientes listas de empleo que se constituyan con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, para cubrir las necesidades de personal se procederá al nombramiento de funcionarios interinos docentes, conforme a las listas vigentes a la entrada en vigor de esta Orden.

2. NO FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DE EMPLEO:

Conforme establece la Disposición adicional primera del Decreto 74/2010, de 1 de julio, los “retirados”, esto es, aquellos aspirantes que habiéndose presentado al llamamiento, no hayan entregado su ejercicio, no formarán parte de las listas de empleo.

A estos efectos, se entenderá por “retirados” las personas aspirantes que habiendo comparecido a cada una de las citaciones de la fase de oposición, no hayan realizado el ejercicio correspondiente a cada convocatoria.

3. COMO SE ORDENAN:

Las listas de empleo se ordenarán mediante un sistema de concurso, de conformidad al orden de puntuación de mayor a menor que resulte de acuerdo a la valoración de los siguientes méritos Apartado A. La calificación obtenida en la oposición, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones:

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tales efectos, y sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en los apartados 1 y 3, se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0).

La determinación de la calificación obtenida en la oposición de aspirantes del turno de promoción interna se efectuará de acuerdo con lo previsto en las bases del correspondiente proceso selectivo.

Determinada dicha calificación se otorgarán 4 puntos a quienes hayan alcanzado la máxima calificación posible, asignándose el resto de puntuación de forma decreciente en función de la indicada calificación mediante la aplicación de una simple regla de tres.

Apartado B. La experiencia en la Administración Pública, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades del cuerpo al que optó el aspirante en la convocatoria correspondiente, a razón de 0,4 puntos.

2. Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades de distintos cuerpos al que optó la persona aspirante, a razón de 0,2 puntos.

Para computar la experiencia docente, se acumularán los periodos de tiempo acreditados para cada apartado y que sean computables para cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Para cada mes se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el apartado B.1: 0,033 puntos.
- En el apartado B.2: 0,016 puntos.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

La suma de los méritos especificados en los apartados A y B determinará la puntuación individual y total, y el orden de prelación en la lista de empleo correspondiente de cada aspirante.

4. MÉRITOS:

Los méritos deberán poseerse y acreditarse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria del proceso selectivo convocado por Orden de 8 de abril de 2010 para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2010 (BOC nº 96, de 9 de abril de 2010). a partir del cual se forme la lista de empleo correspondiente.

5. REQUISITOS:

Los requisitos generales y específicos para la incorporación a las listas de empleo serán los previstos para el acceso a la función pública docente establecidos en la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se forme la misma.

Dichos requisitos deberán poseerse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el mismo, sin perjuicio de las excepciones que se puedan establecer en las correspondientes convocatorias, así como mantenerse en el momento de acceder a las listas de empleo y a cada nombramiento como funcionario interino.

7. ACREDITACIÓN CUALIFICACIÓN SUFICIENTE PARA IMPARTIR DOCENCIA:

Además de lo previsto en el apartado anterior, conforme establece el artículo 3.2 del Decreto 74/2010, de 1 de julio, las personas aspirantes a las listas de empleo, que, o bien no hayan superado la fase de oposición del proceso selectivo del que deriven las listas de empleo correspondientes, o bien no tengan una experiencia docente de 2 años en la misma especialidad a la que se opta, acreditada ésta hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo correspondiente, para poder acreditar la cualificación suficiente para impartir docencia en la especialidad a la que se opte, deberán cumplir el requisito de estar en posesión de alguna de las titulaciones que acrediten la cualificación suficiente conforme a la Orden de 8 de abril

de 2010 de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se establecen las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 69, de 9 de abril).

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a estos efectos también se entenderá cumplido el requisito de cualificación suficiente para las especialidades del Cuerpo de Maestros, por quienes acrediten la superación de cursos de especialización reconocidos para la habilitación, acreditados con anterioridad al 31 de octubre de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1.364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos (BOE nº 263, de octubre).

El requisito de la cualificación suficiente deberá poseerse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo correspondiente.

La Dirección General de Personal podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

8. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN Y ALEGACIONES:

Ante la necesaria urgencia de planificar el curso escolar 2011-2012, para la conformación de las listas de empleo durante el año 2011, el plazo previsto en el artículo 5 de la presente Orden, de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y documentación exigidos, así como para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, **será de 10 días naturales**, a contar desde el siguiente a la publicación de la relación provisional de aspirantes a formar parte de las listas de empleo.

9. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE EMPLEO:

La Dirección General de Personal publicará la relación provisional de aspirantes a formar parte de las listas de empleo, por orden de puntuación de acuerdo con el sistema de ordenación previsto en el artículo 3 de la presente Orden. Junto a la publicación de dicha relación, efectuará requerimiento a dichos aspirantes para que, en el plazo de 15 días naturales, presenten la documentación acreditativa de los requisitos y demás documentación exigidos, así como para presentar las alegaciones que estimen oportunas ante dicho órgano.

Finalizado el mencionado plazo, la Dirección General de Personal, una vez comprobada la documentación aportada, y estudiadas, en su caso, las alegaciones presentadas, aprobará y publicará la relación definitiva de los aspirantes a integrar las listas de empleo. Quienes no presenten la documentación acreditativa o no reúnan los requisitos exigidos decaerán en su derecho de inclusión en las listas de empleo.

10. ÁMBITO Y PREFERENCIAS:

Cada integrante de las listas podrá expresar sus preferencias para ser nombrado interinamente como funcionario o funcionaria, conforme a los siguientes criterios:

a)Ámbito: isla o islas.

b)A jornada completa y/o parcial.

c)Carácter volante:

Se entenderá por carácter volante el nombramiento realizado en un determinado ámbito territorial y/o de conocimiento para la cobertura inmediata de situaciones imprevistas de ausencia o de incapacidad transitoria del profesorado en distintos centros educativos durante la duración del nombramiento.

d) Ejercicio de puestos de carácter singular y otros de provisión voluntaria, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su desempeño, en la forma y supuestos establecidos por la normativa de aplicación a los mismos.

11. LLAMAMIENTOS TURNO DISCAPACIDAD:

En las listas de empleo al menos el 5 % de los nombramientos se realizarán a aspirantes que hayan concurrido al correspondiente proceso por el turno de personas con discapacidad y que formen parte de las referidas listas, de forma que de cada veinte nombramientos que se realicen al menos uno habrá de recaer a favor de un integrante de dicho colectivo.

12. INCORPORACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN PUESTO DE TRABAJO:

Quienes resulten nombrados deberán incorporarse al puesto de trabajo y tomar posesión, en un plazo no superior a 24 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 74/2010, de 1 de julio.

13. ACREDITACIÓN EN CADA NOMBRAMIENTO:

Deberá acreditarse mediante declaración responsable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de las tareas habituales correspondientes a la especialidad a la que pertenezca la plaza objeto del nombramiento y no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a la especialidad.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, Órganos Constitucionales o Estatutarios, ni de hallarse inhabilitado penalmente por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido declarados culpables, en sentencia firme, de cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal, relativos a la prostitución y la corrupción de menores, en caso de ser persona extranjera, no haber sido sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) No desempeñar otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni realizar actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, así

como no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por los derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

La falsedad en alguno de los documentos acreditativos o en alguna de las declaraciones previstas en el apartado anterior, la ocultación de una circunstancia que imposibilite la ocupación de un puesto de trabajo o la incompetencia para desempeñar el mismo, suficientemente probadas, será causa de revocación del nombramiento efectuado y conllevarán la exclusión de la lista o listas de empleo de las que forme parte.

13. PERIODO DE PRÁCTICAS:

Aquellos integrantes de la listas de empleo que no tengan acreditada una prestación mínima de tres meses de servicios docentes en el cuerpo y especialidad para la que han sido nombrados en el ámbito de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El período de prácticas tendrá una duración de tres meses desde la toma de posesión, computándose dicho período de forma continuada o por períodos acumulables hasta alcanzar el máximo establecido.

14. SITUACIONES PARA SOLICITAR LA NO DISPONIBILIDAD:

Quienes lo soliciten expresamente en la forma y plazos establecidos por la Dirección General de Personal, con antelación a la fecha de su nombramiento, y acrediten fehacientemente en el mismo momento que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de incapacidad temporal o de riesgo durante el embarazo.
- b) Parto, adopción, acogimiento, periodo de maternidad o paternidad en los mismos términos que para los funcionarios de carrera.
- c) Atender al cuidado de hijo menor de 3 años o cuidado directo de familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, y se acredite la convivencia efectiva.
- d) Encontrarse en alguno de los supuestos que para los funcionarios de carrera conlleva la declaración de servicios especiales.
- e) En el supuesto de víctima de violencia de género, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño de un puesto de trabajo.

Finalizada la causa de no disponibilidad la persona aspirante deberá solicitar la situación de disponibilidad.

15. CAUSAS DE CESE:

El cese del funcionariado interino se producirá, en cada caso, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando transcurra el periodo de tiempo para el que se efectuó el nombramiento que, en ningún caso, podrá exceder del curso escolar en que tenga lugar el mismo.
- b) Por renuncia de la persona interesada al nombramiento después de la toma de posesión.
- c) Por la reincorporación del funcionario o funcionaria sustituido.
- d) Cuando desaparezca la causa o necesidad que dio lugar al nombramiento.
- e) Cuando el puesto de trabajo se provea por funcionario o funcionaria de carrera o en prácticas, sea con destino definitivo o provisional.
- f) Cuando el puesto se suprima con arreglo a las necesidades docentes.
- g) Cuando por cualquiera de las causas legalmente previstas pierdan la condición de interino o sea excluido de las listas de empleo.
- h) No superar el periodo de prácticas.
- i) Cuando se produzca la revocación del nombramiento por carecer de alguno de los requisitos generales o específicos exigidos.
- j) Por notable y manifiesta falta de capacidad pedagógica o idoneidad de la persona nombrada para desempeñar el puesto previa la tramitación del procedimiento especial de cese y exclusión previsto en el artículo 18 de la Orden.....
- k) Por las demás causas legal o reglamentariamente previstas en la normativa vigente.

16. CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

Serán causas de exclusión de las listas de empleo:

- a) Carecer en cualquier momento de algunos de los requisitos generales o específicos exigidos para formar parte de las listas de empleo.
- b) No superar el periodo de prácticas.
- c) La renuncia expresa del candidato o candidata a formar parte de la lista o listas de empleo de las que forme parte.
- d) La no aceptación de un nombramiento ofertado o la no toma posesión en el plazo correspondiente, cuando estas se produzcan por segunda vez.
- e) La renuncia a un nombramiento después de la toma de posesión en el destino asignado. No conllevará la exclusión la renuncia al nombramiento por pasar, de forma sobrevenida, a alguno de los supuestos que para los funcionarios de carrera conlleva la declaración de los servicios especiales.

f) La no presentación de la documentación que por esta Administración se requiera o que se disponga expresamente en la Orden.

g) Cuando se produzca la revocación del nombramiento por carecer de alguno de los requisitos generales o específicos exigidos, o la falsedad u ocultación de alguno de los mismos.

h) Por notable y manifiesta falta de capacidad pedagógica o idoneidad de la persona nombrada para desempeñar el puesto previa la tramitación del procedimiento especial de cese y exclusión previsto en el artículo 18 de la Orden.

i) No acreditar el mantenimiento de la causa de no disponibilidad cuando sea requerida.

j) Cuando se incurra en cualquiera de las causas legalmente previstas por las que los funcionarios de carrera pierden tal condición.

k) Alcanzar la edad establecida para la jubilación forzosa, sin perjuicio de la aplicación a los funcionarios y funcionarias interinos del régimen general de jubilación previsto para los funcionarios de carrera.

17. PARTICIPACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

Los integrantes de las listas de empleo o, en su caso, el número de integrantes de la lista de empleo que se determine, en situación de disponibilidad, participarán en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales según las condiciones, forma y plazos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Los destinos provisionales desempeñados efectivamente durante un curso escolar, en virtud del procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, se prorrogarán durante el siguiente curso escolar si se mantuviera la necesidad de su cobertura en régimen de interinidad. Esta prórroga está condicionada a la vigencia de la lista de empleo correspondiente y a la obtención de plaza por todos los demás integrantes de la misma que tengan mejor orden de derecho conforme al orden de lista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden sobre alteración del orden de prelación de los llamamientos.

18. ÁMBITO EN EL CUERPO DE MAESTROS:

Las listas vigentes del Cuerpo de Maestros, que se mantendrán hasta la entrada en vigor de las correspondientes listas de empleo que se constituyan con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, mantienen su ámbito provincial, sin que los integrantes de la lista de la provincia de Santa Cruz de Tenerife puedan solicitar, en sus preferencias de ámbito, isla o islas de la provincia de Las Palmas, ni viceversa.

Asimismo, los integrantes de estas listas mantendrán las preferencias de ámbitos que tengan reconocidos, incluidos municipios, hasta que soliciten la correspondiente modificación.